



Excmo. Ayuntamiento de Palencia
Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente
Plaza Mayor, 1
34001 - PALENCIA

Asunto: Molestias generadas por palomas

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a **V.I.** una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **20186319**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja hacía alusión a la inactividad municipal en el control de una plaga de palomas en un edificio de ese municipio.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos a ese Ayuntamiento, solicitando los informes correspondientes a la problemática que constituye el objeto de la presente queja. Del análisis de la información facilitada por el autor de la queja y la Administración implicada que obra en estas dependencias, **se desprenden los siguientes hechos.**

La cuestión objeto de queja hace referencia a la acumulación de suciedad generada por la proliferación de palomas en el patio interior comunitario de varios inmuebles situados en las Calles XXX, de ese municipio. En efecto, según afirmaba el reclamante, estos hechos fueron denunciados por uno de los vecinos afectados, D. XXX, mediante escrito remitido al Ayuntamiento de Palencia (Reg. entrada 32219/30-10-18), en el que solicitaba la intervención de la Concejalía de Medio Ambiente y Sanidad para evitar tanto los daños sufridos en dichos inmuebles, como la transmisión de las enfermedades que generan esos animales.

En su primer informe, la Administración municipal nos comunicó que tenía conocimiento de la petición formulada por el Sr. XXX, pero que no se pudo colocar las jaulas para atrapar esas palomas al ser peligroso el acceso al patio comunitario, tal como se le comunicó en una misiva enviada el 5 de diciembre de 2018. No obstante lo cual, se informaba por parte del responsable de Departamento del Servicio municipal de Limpieza y Medio Ambiente que, con carácter general, en la ciudad de Palencia, *“en el año 2018 el total de capturas tuvo un montante de 2100 palomas, reduciendo sensiblemente la población de las mismas”*, y que en el año 2019, se habían realizado las siguientes acciones para intentar reducir considerablemente su población:



- *“Con fecha 17 de enero de 2019, se inició el cebado en 10 puntos de la ciudad, para su posterior captura cuando se estime oportuno.*
- *Con fecha 20 de febrero de 2019, se comienza a colocar jaulas en las zonas solicitadas, con acceso sin peligro para los técnicos”.*

Posteriormente, se acordó por esta Procuraduría solicitar una ampliación de información para conocer las razones concretas que dificultaban el acceso al patio interior de ese inmueble, y si habían tenido éxito las medidas anunciadas para intentar reducir el número de palomas. Al respecto, se comunica por el Departamento del Servicio municipal de Limpieza y Medio Ambiente que las medidas han sido efectivas, ya que *“en el mes de abril se han capturado 820 palomas mediante jaulas y 298 unidades en el mes de marzo con el cebado y posterior captura con red”*, y que *“se va a cebar nuevamente para en breve proceder a las nuevas capturas y así tener controlada la población”*. Por último, se informa que, a finales del mes de abril, se giró de nuevo visita por el capataz de la zona al inmueble sito en la C/ XXX, con el fin de determinar si era posible colocar alguna jaula para eliminar las palomas. Tras analizar el inmueble, se afirma por dicho capataz que *“no había posibilidad de colocarlas:*

1. *El tejado es de uralita e inclinado.*
2. *El acceso a un patio de luces es a través de una ventana que hay que desmontar los cristales, abrir una verja metálica y luego colocar una escalera de mano con un desnivel de metro y medio de altura”.*

Por ello, concluye este informe afirmando que *“el acceso no es fácil y lo veo difícil de colocar, él (Sr. XXX) insiste que con mucho cuidado se puede acceder”*.

Por último, el autor de la queja nos ha comunicado que, en la actualidad, persiste el problema de insalubridad denunciado, y que sigue considerando que, con medios adecuados, es posible llevar a cabo el control de plagas solicitado.

A la vista de lo informado, procedemos a ponerle de manifiesto **la argumentación jurídica** en la que se basa la presente Resolución.

Como cuestión previa, debemos determinar que esta Procuraduría va a analizar únicamente la actuación del Ayuntamiento de Palencia en relación con el cumplimiento de la normativa vigente, sin entrar en ningún momento en cuestiones de derecho civil o de disputas vecinales de carácter personal, las cuales deberán ser sustanciadas ante los órganos jurisdiccionales competentes.

Para analizar la presente queja, debemos partir del hecho de que el artículo 25.2 j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases para el Régimen Local ha atribuido a los municipios las competencias para garantizar la protección de salubridad



pública. Esta situación conlleva que los ayuntamientos tradicionalmente se han encargado en exclusiva del control de plagas en los núcleos urbanos conforme a las competencias genéricas atribuidas también a los municipios en el artículo 42.3 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad: *“No obstante, los Ayuntamientos, sin perjuicio de las competencias de las demás Administraciones Públicas, tendrán las siguientes responsabilidades mínimas en relación al obligado cumplimiento de las normas y planes sanitarios:*

a) Control sanitario del medio ambiente: contaminación atmosférica, abastecimiento de aguas, saneamiento de aguas residuales, residuos urbanos e industriales.

b) Control sanitario de industrias, actividades y servicios, transportes, ruidos y vibraciones.

c) Control sanitario de edificios y lugares de vivienda y convivencia humana, especialmente de los centros de alimentación, peluquerías, saunas y centros de higiene personal, hoteles y centros residenciales, escuelas, campamentos turísticos y áreas de actividad físico-deportivas y de recreo.

(...)”.

El objetivo del control de plagas urbanas es la mejora del bienestar de los residentes urbanos y la reducción de las enfermedades transmisibles, lo que puede lograrse adoptando medidas de prevención en aquellas zonas pobladas (viviendas, instalaciones recreativas, lugares de trabajo), con el fin de disminuir posibles riesgos para la salubridad pública. Tal como se ha podido constatar durante la tramitación de la Actuación de Oficio **469/2019**, iniciada para conocer las actuaciones adoptadas para prevenir plagas urbanas por parte de los ayuntamientos de más de 20.000 habitantes de nuestra Comunidad Autónoma, se ha acreditado que dichas intervenciones se han dirigido específicamente para controlar varias especies que ocasionalmente constituyen o pueden constituir una plaga:

- Aves: Estorninos, Paloma Común y Paloma Torcaz.
- Conejos.
- Roedores: Rata Parda, Rata Negra, Ratón doméstico y Topillo Campesino.
- Insectos: Moscas, mosquitos, cucarachas, avispa, pulgas y chinches, entre otros.

Por lo tanto, la paloma es una de las especies que se encuentran dentro del ámbito de intervención municipal para garantizar la protección de la salubridad pública.



Las medidas previstas para garantizar un control poblacional de las palomas comunes son variadas, permitiéndose actuaciones preventivas mediante el uso de aves rapaces adiestradas para ahuyentarlas. No obstante, debemos resaltar que uno de los medios más utilizados es la colocación de jaulas trampa, al ser un método continuo en el tiempo (ya que captura ejemplares de forma autónoma) y de contrastada efectividad, siendo inocuo para las aves capturadas. A título de ejemplo, podemos indicar que este es el método prioritario para el Área de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Valladolid, requiriendo para su instalación tanto de la autorización expresa de los propietarios del inmueble utilizado, como de una posterior revisión periódica con el fin de retirar los ejemplares capturados, reponer la comida y agua utilizada como cebo, y proceder a la desinfección periódica de las jaulas instaladas. Únicamente, en aquellas circunstancias en las que no puedan utilizarse jaulas y en aquellos enclaves con alta concentración de palomas, podría realizarse capturas en vivo mediante actuaciones con red cañón, requiriéndose en este caso de un espacio amplio, despejado y libre de tráfico y mobiliario urbano, y un cebado previo con el fin de generar un hábito de llegada de las palomas al mismo lugar todos los días y a la misma hora.

En el caso objeto de la presente queja, esta Procuraduría deduce que, en ningún momento, el Ayuntamiento de Palencia afirma que no sea necesario proceder a un control preventivo de las palomas que pudieran hallarse en el patio interior comunitario de los inmuebles ubicados en las Calles XXX, de ese municipio, sino que, como aduce el capataz de la zona en su informe, el acceso a dicho recinto es bastante difícil (desnivel de un metro y medio de altura de acceso y tejado de uralita e inclinado), lo cual imposibilita que pueda procederse al tratamiento de control de plagas solicitado por D. XXX.

Por lo tanto, salvo que concurran razones de seguridad laboral que prohíban taxativamente la instalación de dichas jaulas en ese espacio comunitario, esta Institución considera que la Administración municipal debería acceder a la petición formulada, y aplicar el método de control de plagas que estime más adecuado para evitar que continúe la proliferación de palomas en el patio interior comunitario, garantizando así la salubridad pública en dicha zona residencial. Estas actuaciones las puede realizar con medios propios, o contratando una empresa acreditada en el control de plagas si así lo considerara necesario esa Corporación.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

Que, salvo que concurran razones de seguridad laboral, se ordene por el órgano competente del Ayuntamiento de Palencia la aplicación del método de control de plagas que estime más adecuado, para evitar la proliferación de palomas en el patio interior comunitario de los inmuebles ubicados en las Calles XXX, tal



como lo ha demandado uno de los vecinos afectados, D. XXX, garantizando así el cumplimiento de la protección de la salubridad pública conforme a las competencias atribuidas a esa Corporación tanto en el artículo 25.2 j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases para el Régimen Local, como en el artículo 42.3 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma **en el plazo de dos meses**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución. En el caso de que se acepte, se ruega dé traslado, si es posible, a esta Procuraduría para su conocimiento de copia de los actos administrativos que lleve a cabo para cumplir esta Resolución emitida.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López